

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

3477 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal de tasa por utilización privativa instalación puestos, barracas, casetas venta, etc.*

Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido, contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial derivados de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como puestos callejeros y ambulantes, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2016, se eleva a definitivo el mismo conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el B.O. de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, y conforme al apartado 4 del citado artículo, se inserta el acuerdo elevado a definitivo y el texto integrado de las modificaciones aprobadas a la ordenanza fiscal, recogido también en dicho acuerdo:

“3º.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIALES DERIVADOS DE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, ASÍ COMO PUESTOS CALLEJEROS Y AMBULANTES.

Se da cuenta de la moción de la Alcaldía, sobre el particular, que dice lo que sigue:

“El Alcalde-Presidente que suscribe, eleva a la Corporación Municipal la siguiente moción para modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial derivados de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como puestos callejeros y ambulantes.

Corresponde al Pleno de la Corporación la competencia para la modificación de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría especial o cualificada, según fija el art. 47 de la propia Ley.

Que, conforme a lo previsto en el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento

especial del dominio público local se fijará, con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar, en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada. En atención a la anterior, se modificaron, en el año 2014, las tarifas de la presente tasa, de acuerdo con las premisas anteriores.

Esta Alcaldía, propone la modificación de la tasa y ordenanza fiscal resultante, clasificando la atracción de “coches de choque infantil”, dentro del apartado tercero de la TARIFA CUARTA: Ferias, dada la naturaleza y dimensiones de este tipo de atracciones, asimilables a las atracciones de feria de columpios, caballitos, etc., es más adecuado su encuadre en el apartado c) de la citada tarifa cuarta.

Por todo lo anterior, y a tenor de lo dispuesto en los art. 15.1, 16 y 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo, esta Alcaldía-Presidencia somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno, el siguiente proyecto de acuerdos:

Primero.- Modificar, con carácter provisional, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial derivados de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como puestos callejeros y ambulantes, dando nueva redacción al apartado o párrafo tercero, de la Tarifa Cuarta: Ferias, recogida en el artículo 3º Cuantía de dicha ordenanza, de acuerdo con lo que sigue.

“Artículo 3º.- Cuantía.

Los derechos exigibles en virtud de la aplicación de esta Ordenanza se liquidarán con arreglo a la siguiente tarifa:

EPIGRAFE	EUROS
TARIFA CUARTA: Ferias: Por cada metro lineal de fachada de ferial:	-----
Por cada metro lineal a fachada de ferial: c) Licencia por ocupación de terrenos de uso público con atracciones de feria, tales como columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choque infantil, y en general cualquier clase de aparato en movimiento, así como tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares (máximo 7 días de feria)	12,47

Segundo.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, haciendo constar que en caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor la citada modificación cuando se publique íntegramente el texto de la misma”.

El Pleno de la Corporación, visto el informe técnico-económico, de Secretaría-Intervención, de fecha 8 de junio de 2016, por unanimidad de sus miembros presentes (ocho votos a favor), acuerda aprobar la presente propuesta de la Alcaldía y, por consiguiente, adoptar los

acuerdos que en la misma se recogen”.

Guarromán, a 21 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.